

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/749/2004, de 10 de mayo, por la que se establece el procedimiento de gestión y de la concesión de ayudas y subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el Programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo.

En virtud del Real Decreto 1187/2001, de 2 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Castilla y León asume las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en el ámbito del trabajo, el empleo y formación y expresamente entre dichas funciones la gestión y control de los programas nacionales de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo regulados por el Real Decreto 282/1999 de 22 de febrero y las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 que los regulan.

Mediante Ley 10/2003, de 8 de abril, se crea el Servicio Público de Empleo de Castilla y León como organismo autónomo, y le asigna entre sus funciones en relación con la gestión de políticas de Empleo, la elaboración y gestión de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo.

Mediante Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En consecuencia, mediante la presente Orden se establecen las especialidades de organización por las que ha de regirse la gestión de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo. Mediante esta regulación se procede a incardinar la normativa estatal y autonómica en materia de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo como medida activa de fomento de empleo dirigida a mejorar las posibilidades de ocupación de los desempleados, a través de la combinación de acciones de formación en alternancia con la práctica profesional mediante el desempeño de un trabajo real y productivo.

Las ayudas que se convocan se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y serán cofinanciadas con cargo al Fondo Social Europeo dentro del programa Operativo 2000-2006, PO2000ES051PO017, rigiéndose a estos efectos por la normativa reguladora del fondo.

Por todo lo expuesto, con el informe previo de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Economía y Empleo, a propuesta del Gerente del Servicio Público de Empleo, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 3/2001 de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del procedimiento de gestión y concesión de ayudas y subvenciones para los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de Talleres de Empleo.

Artículo 2.- Definición del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1.- El programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, se configura como un programa mixto que combina acciones de formación y empleo, dirigido a mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores de 25 años, con la finalidad de facilitar su posterior integración en el mercado de trabajo.

Los jóvenes participantes en estos proyectos, adquirirán la formación profesional y la práctica laboral necesaria, mediante la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social, relacionados con los nuevos yacimientos de empleo, que posibiliten su posterior inserción laboral, ya sea a través del empleo por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.

2.- Escuelas Taller. Características.

- a) Las Escuelas Taller son unidades de carácter temporal en las que el aprendizaje y la cualificación se alternan como un trabajo productivo, en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; con la recuperación y acondicionamiento de infraestructuras de titularidad pública que sirvan de base para viveros de empresas, así como cualquier otra actividad de carácter público o social que permita la inserción a través de la profesionalización y de la adquisición de experiencia de los participantes.
- b) Los proyectos de Escuelas Taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación de seis meses de duración y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.
- c) Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Escuela Taller. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años se podrá prorrogar la Escuela Taller, por períodos mínimos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido.

3.- Casas de Oficios, Características.

- a) Las Casas de Oficios se configuran como centros de aprendizaje y de animación del empleo juvenil de carácter temporal. El aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo, en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora en las condiciones de vida de los pueblos y las ciudades a través de la dotación de servicios sociales y comunitarios, así como cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.
- b) Los proyectos de Casas de Oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las Casas de Oficios, será por tanto de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de Casas de Oficios.

Artículo 3.- Definición del programa de Talleres de Empleo.

1.- El programa de Talleres de Empleo se configura como un programa mixto que combina acciones de formación y empleo, dirigido a mejorar las posibilidades de colocación de los desempleados de veinticinco o más años con especiales dificultades de inserción laboral o que se determinen como colectivos preferentes de actuación en los Planes Nacionales de Empleo.

Los trabajadores participantes en estos proyectos, adquirirán la formación profesional y la práctica laboral necesaria que estarán relacionadas directamente, mediante la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social, relacionados con los nuevos yacimientos de empleo, que posibiliten su posterior inserción laboral, ya sea a través del empleo por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.

2.- Los Talleres de Empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto de Taller de Empleo.

Artículo 4.- Financiación.

Anualmente se publicarán los créditos asignados para las resoluciones de concesión que se dicten en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 5.- Beneficiarios de los Programas.

1.- Podrán ser beneficiarios del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios los jóvenes que, estando desempleados e inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sean menores de veinticinco años.

2.- Podrán ser beneficiarios del programa de Talleres de Empleo los desempleados que, estando inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, tengan veinticinco o más años, teniendo prioridad aquellos que tengan especiales dificultades de inserción en el mercado de tra-

bajo, o que se determinen como colectivos preferentes de actuación en los Planes Nacionales de Acción para el Empleo de cada año.

Artículo 6. – Unidades de Promoción y Desarrollo.

1.– Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo y proyectos de desarrollo, fomentando, bien directamente o en colaboración con el Servicio Público de Empleo y las Entidades promotoras, la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos.

2.– La duración de los proyectos no será superior a dos años, dividida en fases de seis meses. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución concesoria, se entenderá finalizado el proyecto. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años se podrá prorrogar la Unidad de Promoción y Desarrollo, por períodos mínimos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido.

3.– Estos proyectos podrán ser promovidos por las entidades relacionadas en el artículo 7 de esta disposición. No obstante, dado que las Unidades de Promoción y Desarrollo actúan en ámbito geográfico determinado, generalmente de carácter comarcal o provincial, las entidades que lo promuevan deberán tener como mínimo, el mismo ámbito de actuación.

4.– Para la ejecución de estos proyectos, las entidades promotoras deberán contratar a técnicos, especialistas en la materia objeto de estudio, así como el personal de apoyo preciso, utilizando para ello la modalidad contractual más adecuada en cada caso a las funciones y tareas a desarrollar. La selección del personal se efectuará en los términos establecidos en el artículo 17 de esta Orden para la selección del personal directivo, docente y de apoyo.

Artículo 7. – Beneficiarios de las subvenciones: Entidades promotoras.

Los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

- a) Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- c) Consorcios.
- d) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO II

Formación

Artículo 8. – Etapa Formativa en las Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1.– Durante la primera etapa del proyecto, los alumnos recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en el artículo 22 de la presente disposición. Dicha formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los Reales Decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, modificado por el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

2.– Durante esta etapa, los alumnos tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 29.5 de la presente disposición. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del Texto Refundido de

la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán percibir, a partir de esa fecha, la beca correspondiente.

3.– Los alumnos tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de pérdida, en su caso, del derecho de percepción de beca, el incurrir en tres faltas de asistencia no justificadas al mes o nueve en toda la fase, o no seguir con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas a juicio del responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios.

4.– En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en el párrafo anterior, el responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno los hechos que fundamenten la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo, y vistas las alegaciones del alumno, en su caso, el responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo notificar la decisión adoptada a la correspondiente Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar del mismo, y no deberá asistir a la Escuela Taller o Casa de Oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión. Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno se reincorporará a la Escuela Taller o Casa de Oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

Artículo 9. – Formación ocupacional en los Talleres de Empleo.

1.– Durante el desarrollo del proyecto, los trabajadores participantes recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en el artículo 22 de la presente disposición. Dicha formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los Reales Decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional, modificado por el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el programa de Talleres de Empleo.

2.– El tiempo dedicado a la formación teórica, que se computará a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo, se determinará en el contrato en atención a las características del oficio o puesto de trabajo que se desempeñe, del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado al puesto y a la duración del contrato. En ningún caso el antedicho tiempo de formación será inferior al 25% de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Artículo 10. – Etapa en alternancia con la práctica profesional.

1.– Durante la segunda etapa de los proyectos de Escuela Taller o Casa de Oficios, los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las Entidades Promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato en formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo.

La duración de los contratos suscritos con los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de Escuela Taller o Casa de Oficios.

Durante esta etapa los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente disposición.

2.- Los trabajadores-participantes del Taller de Empleo, serán contratados por la Entidad promotora desde el inicio del proyecto, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato en formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo.

La duración de los contratos suscritos con los trabajadores participantes no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de Taller de Empleo.

Durante esta etapa los trabajadores participantes percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente disposición.

Artículo 11.- Formación básica y alfabetización informática.

1.- Para los alumnos y los trabajadores participantes en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, Título I, Capítulo V, sección primera, y de conformidad con lo que establece en su artículo 48, así como en el artículo 11.2.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley Orgánica y especialmente a través de las pruebas que prevén los artículos 38.2 y 3 y 53.3 de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquellos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria.

2.- Con el fin de permitir el acceso de los alumnos y trabajadores participantes de estos programas a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, en todos los proyectos se impartirá un módulo de alfabetización informática. El contenido de dicho módulo, que tendrá una duración de al menos treinta horas, se incluirá dentro del plan formativo exigido en el artículo 22, letra h) de la presente disposición.

Artículo 12.- Orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica.

1.- Los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller o Casas de Oficios y los trabajadores participantes de los Talleres de Empleo, durante todo el proceso formativo, recibirán orientación, asesoramiento e información profesional y formación empresarial, para lo cual los centros citados deberán contar con el personal y los métodos adecuados.

2.- Al término de la actividad de las Escuelas Taller o Casa de Oficios o el Taller de Empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a los trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Para ello actuarán, en su caso, mediante sus propios medios o en colaboración con otras unidades de orientación y asesoramiento, así como con la colaboración del Servicio Público de Empleo. En el caso de existir iniciativas emprendedoras de autoempleo, se podrá promover su inclusión en viveros de empresas o en actuaciones similares. Con esta finalidad, las entidades promotoras podrán solicitar al antedicho Servicio y a otras Administraciones Públicas las ayudas establecidas para los distintos programas de apoyo a la creación de empleo.

Artículo 13.- Certificaciones de la formación y cualificación.

Al término de su participación en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, los alumnos trabajadores y los trabajadores participantes, recibirán un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.g) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho certificado constará la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados.

Este certificado podrá servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el certificado de profesionalidad previsto en el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establecen directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

El Servicio Público de Empleo podrá conceder a los participantes en estos programas, diploma en el que se recogerá la duración de su participación en el proyecto así como los módulos formativos cursados.

CAPÍTULO III

Selección y contratación

Artículo 14.- Normas generales. Grupo de trabajo mixto.

1.- La selección de los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller y Casas de Oficios, de los trabajadores participantes de los Talleres de Empleo así como del director, docentes y personal de apoyo de ambos programas y el personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo, será realizada por un grupo de trabajo mixto, constituido para tal fin por personal de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo y de la entidad promotora. La presidencia del grupo de trabajo mixto recaerá en el representante del Servicio Público de Empleo que al efecto sea designado por la respectiva Gerencia Provincial.

2.- A este grupo le corresponderá establecer los criterios de selección de todo el personal adscrito al proyecto, de acuerdo a lo establecido en esta Orden y normas que puedan desarrollarla, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las ocupaciones y a las particulares circunstancias de dificultad de éstas.

3.- Finalizados los procesos de selección, el grupo de trabajo mixto preparará la relación de los seleccionados como alumnos en el caso de Escuela Taller o Casa de Oficios, trabajadores participantes en el caso de Talleres de Empleo, así como personal directivo, docente y de apoyo, extendiendo acta, por duplicado ejemplar, de todo lo actuado y le remitirá un ejemplar a la entidad promotora para su cumplimiento y otro a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo.

4.- Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar derivadas de los procesos de selección serán resueltas por el grupo mixto, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

5.- Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado, se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Público de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aún cuando la entidad promotora sea un Organismo Público. En este caso, el personal, los alumnos trabajadores o los trabajadores participantes, no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa Oferta de Empleo Público previa.

Artículo 15.- Procedimiento de selección de los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller o Casa de Oficios.

1.- Para la selección de los alumnos trabajadores, el grupo de trabajo mixto determinará el perfil de los candidatos, los baremos y pruebas que puedan aplicarse, en su caso, y los requisitos mínimos que aquellos deben cumplir, con sujeción a lo previsto en los párrafos siguientes.

2.- En todo caso, la selección irá precedida de la tramitación de oferta de actividad por la correspondiente oficina de empleo, debiendo ésta observar como requisitos mínimos los siguientes:

- a) Ser menores de veinticinco años y que preferentemente no hayan participado en otra Escuela Taller o Casa de Oficios.
- b) Estar desempleados, entendiéndose en esta situación los demandantes de empleo inscritos en el Servicio Público de Empleo, que carezcan de ocupación remunerada y estén disponibles para el empleo.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

3.- Además, teniendo en consideración la adaptabilidad a la oferta de los puestos a desempeñar, se considerarán como criterios preferentes de selección, los que establezca el Plan Nacional para el Empleo.

4.- El grupo de trabajo mixto, realizará la selección de entre las relaciones de desempleados confeccionadas por la oficina de empleo que deberán contener en lo posible tres candidatos por puesto.

5.- Los alumnos seleccionados para la Escuela Taller o Casa de Oficios deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

Artículo 16.- Procedimiento de selección de los trabajadores participantes de los Talleres de Empleo.

1.- Para la selección de los trabajadores participantes, el grupo de trabajo mixto determinará el perfil de los candidatos, los baremos y pruebas

que pueden aplicarse, en su caso, y los requisitos mínimos que aquéllos deben cumplir, con sujeción a lo previsto en los párrafos siguientes.

2.- En todo caso, la selección irá precedida de la tramitación de oferta de empleo por la correspondiente oficina de empleo, debiendo ésta observar como requisitos mínimos que deben cumplir los preseleccionados los siguientes:

- a) Tener veinticinco o más años.
- b) Estar desempleados, entendiéndose en esta situación los demandantes de empleo inscritos en el Servicio Público de Empleo, que carezcan de ocupación remunerada y estén disponibles para el empleo.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación.

3.- Además, teniendo en consideración la adaptabilidad a la oferta de los puestos a desempeñar, se considerarán como criterios preferentes de selección:

- No haber participado anteriormente en otro Taller de Empleo, Escuela Taller o Casa de Oficios.
- Tener especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, tales como el de ser personas con discapacidad que les permita realizar los trabajos, mujeres, mayores de cuarenta y cinco años o parados de larga duración.
- Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas tener a cargo del trabajador al cónyuge, hijos menores de veintiséis años, mayores incapacitados o menores acogidos.
- Nivel de protección por desempleo de los posibles beneficiarios, teniendo preferencia aquellos desempleados con menor nivel de protección, siendo prioritarios los no perceptores de subsidio por desempleo.
- Cualquier otro colectivo de desempleados que se considere prioritario en el Plan Nacional para el Empleo.

4.- El grupo de trabajo mixto, realizará la selección de entre las relaciones de desempleados confeccionadas por la oficina de empleo que deberán contener en lo posible tres candidatos por puesto.

5.- Los trabajadores seleccionados para el Taller de Empleo, deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

Artículo 17.- Procedimiento de selección del director, docentes y personal de apoyo y del personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

1.- En la selección del director, personal docente y de apoyo, el grupo de trabajo mixto establecerá el procedimiento selectivo, pudiendo utilizar oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, convocatoria pública o ambas.

Asimismo, le corresponderá al grupo de trabajo mixto:

- Determinar el perfil, las características y los requisitos que deben cumplir los candidatos, entre los que figurará el de estar preferentemente desempleado, entendiéndose en esta situación los demandantes de empleo inscritos en el Servicio Público de Empleo, que carezcan de ocupación remunerada y estén disponibles para el empleo, teniendo prioridad aquellas personas que desempeñasen una ocupación semejante en una Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Unidad de Promoción y Desarrollo.
- Elaborar las convocatorias.
- Establecer los baremos y, en su caso, las pruebas que puedan aplicarse.
- Preparar las ofertas de empleo que se tramitarán en la oficina de empleo, si procediese.
- Difundir las convocatorias a través de los medios de comunicación que se determinen, en su caso.

2.- La selección definitiva deberá ser realizada de entre los preseleccionados por la oficina de empleo y de las solicitudes presentadas a la convocatoria pública, en su caso.

Artículo 18.- Contratación del personal, los alumnos trabajadores y los trabajadores participantes.

1.- Una vez finalizado el proceso de selección del proyecto, la Entidad Promotora procederá a contratar al personal directivo, docente y de apoyo seleccionado según las actas del grupo de trabajo mixto utilizando la modalidad contractual más acorde con las circunstancias del trabajador y del proyecto.

2.- Los alumnos trabajadores seleccionados por el grupo mixto, se incorporarán a la Escuela Taller o Casa de Oficios al inicio de la primera etapa de formación y, a su finalización la entidad promotora contratará a aquellos que la finalicen con aprovechamiento en orden a comenzar la segunda etapa formativa.

3.- Los trabajadores seleccionados para un proyecto de Taller de Empleo y que consten en el acta del grupo de trabajo, serán contratados desde el comienzo del Taller de Empleo por la Entidad promotora en la modalidad de formación, percibiendo las retribuciones que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. La contratación será a tiempo completo y la duración máxima del contrato no podrá superar la duración del Taller de Empleo.

4.- Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito en el modelo oficial correspondiente, debiendo hacerse constar su pertenencia al programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios o de Talleres de Empleo, la denominación del proyecto para el que se formaliza y en su caso el número de oferta utilizada. Serán registrados en la oficina de empleo, indicando su pertenencia a dicho programa con el indicador genérico del grupo «E». Además cada contrato deberá codificarse con las siguientes claves: T01 para alumno de Escuela Taller, T02 para director, docente y personal de apoyo de Escuela Taller y todo el personal de la Unidad de Promoción y Desarrollo; O01 para alumno de Casa de Oficios, O02 para director, docente y personal de apoyo de Casa de Oficios; E01 para trabajador participante de Taller de Empleo y E02 para director, docente y personal de apoyo de Taller de Empleo.

Artículo 19.- Bajas.

1.- De producirse la baja de algún alumno trabajador o trabajador participante, podrá ser sustituido por otro siempre que éste tenga una base formativa suficiente para continuar el proceso formativo en el que consiste el proyecto, no pudiendo exceder la fecha de finalización del nuevo contrato de la finalización de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

2.- La selección de director, docentes y personal de apoyo, de alumnos trabajadores, de trabajadores participantes o del personal de la Unidad de Promoción y Desarrollo para la cobertura de las vacantes que se produzcan, se efectuará por el procedimiento que determine el grupo de trabajo mixto para cubrir bajas.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Artículo 20.- Régimen de las subvenciones.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la Consejería de Economía y Empleo podrá conceder en régimen de concurrencia abierta y en los términos establecidos en la presente Orden, ayudas y subvenciones a las entidades promotoras de Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo para sufragar los costes señalados en el artículo 28.

Artículo 21.- Solicitudes.

1.- Las Entidades que estando previstas en el artículo 7, deseen promover un proyecto de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Unidad de Promoción y Desarrollo y obtener las ayudas y subvenciones establecidas en esta Orden, deberán formalizar la correspondiente solicitud, por duplicado ejemplar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo que se publica como Anexo I, que estará a su disposición en las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo, suscrita por su representante legal, junto con la documentación señalada en el artículo siguiente.

2.- Las solicitudes se dirigirán al Gerente del Servicio Público de Empleo.

3.- De acuerdo con el punto 2.a) del artículo 1 del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la presentación de solicitudes de ayuda de esta línea a través de telefax, dada la complejidad y naturaleza de la documentación a acompañar a la solicitud.

Artículo 22.- Documentación.

Junto con la solicitud, la documentación que se presentará, siempre por duplicado ejemplar y en originales o copias compulsadas, será la siguiente:

- a) La que acredite la personalidad jurídica de la entidad solicitante, teniendo en cuenta que:
- Si es un órgano de la Administración General del Estado, un ente público de ésta o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, un organismo autónomo estatal, autonómico o local, una mancomunidad o un consorcio, deberá aportarse, según proceda, norma o acuerdo de creación o estatutos publicados en el Boletín Oficial correspondiente, pudiendo sustituirse por una certificación expedida a tal efecto.
 - Si es una fundación, asociación u otra entidad sin ánimo de lucro, se aportarán escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidad sin ánimo de lucro.
- b) Tarjeta de identificación fiscal.
- c) La que acredite la personalidad y el apoderamiento suficiente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante. Esta circunstancia se hará constar mediante copia de la norma o acuerdo de nombramiento publicada en el correspondiente Boletín Oficial o mediante certificación expedida al efecto.
- d) Las entidades locales y sus organismos autónomos, deberán aportar certificación expedida por el Secretario, en la que se recoja el acuerdo de aprobación del proyecto de Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y de solicitud de subvención a la Gerencia del Servicio Público de Empleo, adoptado por el órgano competente.
- e) La que acredite la titularidad jurídica del objeto de actuación y su disponibilidad para realizar las obras o la prestación de los servicios previstos en el proyecto. En el caso de titularidad privada del bien objeto de actuación, documento de cesión para su uso público por un período de tiempo no inferior a veinticinco años.
- f) Las autorizaciones administrativas que sean exigibles atendiendo a la naturaleza jurídica y al régimen de protección de los objetos sobre los que se pretende actuar con ocasión del desarrollo de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo. De no ser necesarias, se aportará certificación en tal sentido.
- g) Declaración en la que se recoja el conjunto de todas las ayudas o subvenciones que tenga solicitadas o concedidas para la misma finalidad por las distintas administraciones públicas competentes.
- h) Proyecto para el que se solicita la subvención y que, como mínimo, constará de una memoria, según el modelo que se determine por la Gerencia del Servicio Público de Empleo, en la que se recogerán los siguientes aspectos:
- Descripción detallada de la obra o servicio que se va a realizar o prestar, indicando el destino previsto para su utilización posterior. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se aportará proyecto básico firmado por técnico competente. En todo caso, la memoria constará, por lo menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos. En el caso de la prestación de servicios, la memoria constará como mínimo de memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, cuantificación y valoración económica de las mismas.
 - Plan formativo por especialidades en relación con el proyecto de obra o servicio que se va a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán en la medida de lo posible, a lo establecido en los Reales Decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad; en su defecto, se especificarán los módulos formativos de la ocupación, indicando el número de horas y sus contenidos teórico-prácticos.
- Cada itinerario formativo deberá incluir la denominación de los módulos que lo integran y su duración, el objetivo general del módulo y los contenidos teórico-prácticos.
- Personal necesario para el desarrollo del proyecto.
 - Presupuesto y financiación del proyecto, detallado según lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - Fechas previstas de comienzo y finalización de la actividad de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.
 - Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectivas de empleo, con la inclusión de las previsiones, lo más concretas

posibles, de inserción laboral de los participantes en el proyecto a la finalización del mismo.

- i) Certificado en el que consten las fuentes de financiación de la parte del coste del proyecto que no sea subvencionado por el Servicio Público de Empleo.
- j) El contenido mínimo del proyecto de una Unidad de Promoción y Desarrollo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:
 - Denominación y datos de identificación de la Unidad de Promoción y Desarrollo y de la entidad promotora.
 - Objetivos del proyecto, describiendo ámbito geográfico de actuación, funciones a realizar y principales colectivos.
 - Fechas previstas de comienzo y finalización del proyecto.
 - Personal necesario para el desarrollo del proyecto.
 - Presupuesto y financiación del proyecto expresando costes máximos totales derivados de las contrataciones del personal directivo, técnico y de apoyo y costes máximos totales derivados del funcionamiento de la Unidad de Promoción y Desarrollo. Todos los costes se presentarán subdivididos en fases de seis meses.
 - Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita del Servicio Público de Empleo y la parte financiada por aportaciones de la Entidad promotora o de otras instituciones u organismos.

Artículo 23. – Contenido del presupuesto.

A los efectos de lo previsto en el apartado h) del artículo anterior, el presupuesto se presentará subdividido en:

1. – Presupuesto de gastos, periodificado por fases o períodos semestrales, según el siguiente detalle:
 - a) Costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo.
 - b) Costes máximos derivados de la contratación de los alumnos trabajadores o de los trabajadores participantes.
 - c) Costes máximos derivados del abono de las becas a los alumnos durante la primera fase del proyecto en el caso de las Escuelas Taller y Casas de Oficios.
 - d) Costes máximos totales derivados del funcionamiento y de la gestión de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo:
 - Medios y materiales didácticos y de consumo.
 - Material de oficina.
 - Viajes de los alumnos trabajadores para su formación.
 - Amortización de equipos e instalaciones. Cuando la entidad promotora aporte, para el desarrollo del proyecto, bienes (equipos e instalaciones) amortizables, se unirá relación valorada de los mismos, incluyendo la cuota de amortización en el presupuesto de gastos.
 - Primas de seguro de accidentes de los alumnos durante la primera fase, así como, en su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación profesional del personal de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.
 - Gastos generales.
 - Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos.
 - Otros gastos necesarios para el desarrollo del proyecto.

2. – Presupuesto de ingresos, expresando la parte financiada por la entidad promotora u otras fuentes de financiación aportadas por entidades colaboradoras y la parte para la que se solicita financiación al Servicio Público de Empleo. De ser el caso, también se hará constar los ingresos previstos como consecuencia, y siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 28.4 de esta Orden, de enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

Artículo 24. – Subsanción y mejora de la solicitud.

En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos exigidos o la documentación aportada contuviera errores o fuera insuficiente, la Gerencia Provincial requerirá a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistida de su

petición, tras la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25.- Criterios de valoración de los proyectos.

En la valoración de los proyectos, se tendrán en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- Número de desempleados del tramo de edad correspondiente según la tipología del proyecto, existente en el ámbito territorial en el que se desarrolle el proyecto.
- Perspectivas de empleo del colectivo participante.
- Adaptabilidad del proyecto para la participación de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.
- Carácter innovador del proyecto, teniendo en cuenta su incidencia en los nuevos yacimientos de empleo como:
 - a) Servicios de utilidad colectiva: Rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía.
 - b) Servicios de ocio y culturales: Promoción del turismo, desarrollo cultural y local.
 - c) Servicios personalizados de carácter cotidiano: Cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y/o con desahraigo social.
- Calidad del proyecto, atendiendo a las actuaciones que se van a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los participantes y de los beneficios sociales que se prevea generar.
- Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y las ocupaciones más ofertadas en el mercado de trabajo.
- Aportaciones de la entidad promotora o de otras entidades colaboradoras, especialmente cuando estas aportaciones disminuyan la subvención que pueda conceder el Servicio Público de Empleo. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso.
- Resultados cualitativos y cuantitativos de anteriores proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios o Talleres de Empleo promovidos por la entidad solicitante y, en concreto:
 - a) Inserción de los participantes en el mercado laboral.
 - b) Formación y experiencia profesional adquirida.
 - c) Resultado socio-económico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a esta Orden.

Artículo 26.- Resolución.

1.- Los expedientes, una vez completos, se remitirán en el plazo de quince días, junto con el informe técnico emitido por la Gerencia Provincial, al Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional, en el modelo que para el efecto se establezca, por el Servicio Público de Empleo, para su estudio y propuesta de aprobación.

El Gerente del Servicio Público de Empleo, a propuesta del Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional, resolverá sobre la aprobación del proyecto, teniendo dicha resolución carácter vinculante.

Cuando la resolución de aprobación del proyecto altere el número de alumnos, especialidades o el tiempo de duración solicitados, la entidad promotora, en el plazo de quince días desde la notificación de dicha resolución, deberá realizar los ajustes y modificaciones pertinentes en el proyecto, a los efectos de resolución de otorgamiento de la subvención, presentándolo por duplicado en la Gerencia Provincial.

Notificada la aprobación del proyecto a la Entidad promotora, ésta comunicará a la Gerencia Provincial en el plazo de diez días, la fecha prevista de inicio del proyecto y procederá a la dotación de los medios e instalaciones necesarios para ello.

El Gerente Provincial, por delegación del Gerente del Servicio Público de Empleo, mediante la Resolución de 5 de febrero de 2004 («B.O.C. y L.» n.º 26 de 9 de febrero de 2004), resolverá el otorgamiento o denegación de los beneficios previstos en la presente Orden, que será notificada fehacientemente a la entidad solicitante.

Contra dicha resolución, que se entenderá dictada por el órgano delegante y que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Público de Empleo, en el plazo de

un mes a contar desde el día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

2.- La resolución favorable contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Objetivos básicos del proyecto, especialidades que se impartirán, número y en su caso, características de los beneficiarios.
- b) Subvención otorgada con cargo a los presupuestos del Servicio Público de Empleo para la financiación de los costes señalados como subvencionables en la presente Orden, debiendo hacerse constar que su importe tiene el carácter de estimado.
- c) Duración del proyecto y fechas previstas para su comienzo y el de cada una de sus fases.
- d) Cualquier otra especificación que se considere oportuna en cada caso concreto.

3.- Transcurrido el plazo de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación sin haberse notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 27.- Modificaciones del proyecto.

1.- Cualquier modificación que implique un cambio de titularidad de la entidad promotora, de objeto de actuación o de especialidades del proyecto formativo será considerada como esencial y deberá ser solicitada según el procedimiento indicado anteriormente.

Las Gerencias Provinciales remitirán las solicitudes, cuando el informe técnico sea favorable, a la Gerencia del Servicio Público de Empleo, para que por parte de ésta se dictamine sobre la procedencia de la modificación pretendida. Su autorización le corresponderá al Gerente Provincial por delegación del Gerente del Servicio Público de Empleo.

Contra dicha resolución, que se entenderá dictada por el órgano delegante y que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

2.- Los mencionados cambios deberán responder a causas excepcionales debidamente justificadas que así lo exijan.

3.- Para la tramitación del cambio de titularidad, la entidad promotora titular deberá presentar ante la correspondiente Gerencia Provincial la siguiente documentación:

- a) Solicitud de aceptación de su renuncia y de cambio de titularidad del proyecto, debidamente justificada.
- b) Escrito de aceptación de su renuncia y de cambio de titularidad por la nueva entidad, junto con la documentación exigible a tenor de lo previsto en el artículo 22.
- c) Balances de los derechos y obligaciones que se transfieren y de situación y justificación de la subvenciones recibidas del Servicio Público de Empleo.
- d) Acta conjunta, aceptando la liquidación y transferencia de los derechos y obligaciones con el visto bueno del Gerente Provincial.

4.- Las solicitudes de modificaciones no esenciales no precisarán del dictamen de procedencia de la Gerencia del Servicio Público de Empleo. De la resolución que se dicte, se remitirá copia al Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional.

CAPÍTULO V

Financiación y justificación de subvenciones

Artículo 28.- Financiación y objeto de la subvención.

1.- El programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través de las ayudas y subvenciones que conceda el Servicio Público de

Empleo, así como de las entidades promotoras y de otras entidades colaboradoras en su caso.

2.- En el caso de las ayudas y subvenciones del Servicio Público de Empleo para cada Escuela Taller, Casa de Oficios y Taller de Empleo, que se determinará en la resolución concesoria de la subvención, se destinará exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

- a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto.
- b) Las becas de los alumnos durante la 1.ª etapa formativa en el caso de las Escuelas Taller y Casas de Oficios.
- c) Los salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller y Casas de Oficios o de los trabajadores participantes del Taller de Empleo, según corresponda.

3.- Los gastos previstos en el apartado anterior podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

4.- Cuando la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, en el desarrollo de su actividad produzca bienes o servicios que, por su diseño e innovación, sean susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones se registrarán en los correspondientes libros de contabilidad y se aplicarán a las actividades de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

5.- El importe de la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto.

Artículo 29.- Subvención para costes de formación profesional ocupacional y educación complementaria. Becas.

1.- Se considerarán como costes de formación ocupacional y de educación complementaria susceptibles de ser subvencionados:

- Los costes derivados de la contratación del director, docentes y personal de apoyo.
- Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.
- Amortización de instalaciones y equipos. Para su cálculo se utilizarán las tablas de coeficientes anuales de amortización oficialmente establecidas.
- Viajes para la formación de los alumnos.
- Material de oficina.
- Alquiler de equipos de oficina.
- Alquiler de equipos y maquinaria necesarios para la formación de los participantes.
- Gastos generales.
- Otros gastos de funcionamiento que sean necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.
- Durante la primera etapa formativa de la Escuela Taller o Casa de Oficios, y en los casos en que, durante la etapa de contratación, se imparta formación fuera del horario establecido en el contrato de trabajo, se compensará el coste del seguro de accidentes de los alumnos o participantes, así como, en su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación profesional del personal de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.
- Las becas de los alumnos durante la primera etapa formativa de la Escuela Taller o Casa de Oficios.

2.- No serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención concedida:

- Los gastos de inversión, tales como la adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinarias y equipos.
- Los alquileres de edificios, locales, naves, aulas y su acondicionamiento, siempre que no sean resultado de la práctica profesional de los participantes.
- Los gastos financieros generados por a vaales, anticipos bancarios o análogos.

3.- El cálculo de la subvención de los costes especificados en el punto 1 del presente artículo, se efectuará por alumno/hora de formación y por módulos y fases:

- Mediante el módulo A, se compensarán los costes salariales del director, personal docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento o de acción social previstas en los convenios de las entidades promotoras, y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

- Mediante el módulo B, se compensarán los demás gastos enumerados en el punto 1 de este artículo excepto los de becas.

4.- Para el año 2004 se establecen los siguientes importes:

Escuela Taller y Casa de Oficios:

- | | |
|---|--|
| a) Primera fase o etapa de formación inicial: | Módulo A: 2,66 euros/hora/alumno.
Módulo B: 1,48 euros/hora/alumno. |
| b) Segunda etapa de formación en alternancia: | Módulo A: 2,66 euros/hora/alumno.
Módulo B: 0,74 euros/hora/alumno. |

Taller de Empleo:

- | | |
|------------------|--|
| Para ambas fases | Módulo A: 2,66 euros/hora/trabajador participante.
Módulo B: 0,74 euros/hora/trabajador participante. |
|------------------|--|

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa por cada ocho alumnos o participantes.

Los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos serán del 3 por 100, mientras no se dicte disposición en contra.

El importe de la subvención prevista para gastos de formación y funcionamiento en cada fase será el resultado de multiplicar el valor de los módulos A y B por el número de alumnos o participantes y por el total de horas considerando la jornada completa.

La cuantía resultante del cálculo de la subvención con los mencionados módulos, es única para cada fase, aún cuando ésta se desarrolle en dos ejercicios anuales distintos y será la que corresponda a la fecha de inicio de la fase.

5.- La subvención estimada correspondiente a las becas de los alumnos en la primera fase de la Escuela Taller o Casa de Oficios será el resultado de multiplicar 6,01 euros por 125, número de días lectivos estimados como correspondientes en la primera fase, y por el número de alumnos participantes previstos en el proyecto. El pago de dichas becas se efectuará por la Entidad promotora, que recibirá al inicio de esta fase el anticipo para hacer frente a dicho pago.

Los alumnos no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller o Casa de Oficios.

Artículo 30.- Subvenciones para costes salariales de los participantes.

1.- En las Escuelas Taller y Casas de Oficios, se subvencionarán los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores previstos en el artículo 10.1 de esta Orden, y cuyo importe en los contratos para la formación ascenderá al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

2.- En los Talleres de Empleo, se subvencionarán los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los trabajadores participantes previstos en el artículo 10.2 de esta Orden, y cuyo importe en los contratos para la formación ascenderá a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Artículo 31.- Actualización de la subvención.

El importe de las cantidades efectivas que se abonarán en cada fase estará en función del incremento anual del valor de los módulos, del sala-

rio mínimo interprofesional y de las cotizaciones a la Seguridad Social vigentes, del número de participantes en cada fase y de la justificación de los gastos subvencionados en la fase anterior.

La actualización prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a las cantidades correspondientes a las becas.

Artículo 32.- Financiación de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

1.- La aportación económica del Servicio Público de Empleo para cada Unidad de Promoción y Desarrollo se determinará en la resolución concesoria de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

- a) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con el director, técnicos y personal de apoyo previstos en el artículo 6 de esta Orden. La cuantía de la subvención para el personal técnico se estima para el año 2004 en 29.329,64 euros por jornada completa y año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato. Esta subvención se incrementará en un 20 por 100 para el director.

El importe de la subvención para costes salariales del personal de apoyo será para el año 2004, de 15.940,02 euros por jornada completa y año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las cantidades indicadas se estiman como subvenciones medias por costes salariales del personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora.

- b) Los gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo, que para el año 2004 se establece en 2.933,39 euros por componente y año, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las subvenciones para ayudas salariales y para gastos de funcionamiento se incrementarán en un 3 por 100 por años sucesivos, salvo disposición en contrario.

Artículo 33.- Convenios de Colaboración.

Las entidades promotoras, podrán suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante los cuales se comprometan a aportar parte o la totalidad del coste del proyecto, descontándose estas aportaciones de la subvención que pueda conceder el Servicio Público de Empleo. Esta circunstancia se hará constar en la memoria prevista en el artículo 22.

Artículo 34.- Pago.

1.- La tramitación para el pago de las subvenciones a las Entidades promotoras se realizará por las Gerencias Provinciales, previa solicitud, por períodos no superiores a seis meses, en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo, y en función de las fases o períodos del proyecto que se expresen en la resolución de concesión de la subvención.

2.- Con carácter general, acreditado por la Entidad promotora el inicio del primer período mediante la oportuna certificación, se le abonará en concepto de anticipo la totalidad o parte de la subvención asignada a la primera fase. Excepcionalmente, podrá ser autorizado por el Gerente del Servicio Público de Empleo el libramiento del anticipo una vez concedida la subvención.

En todo caso, la tramitación de los anticipos se realizará en los términos establecidos en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio correspondiente.

3.- Terminada la fase anterior y previa justificación de gastos, se le abonará al ente promotor, la liquidación correspondiente a la fase anterior, en su caso y el anticipo correspondiente a la nueva fase. Las cantidades libradas y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase, podrán acumularse a la fase o fases posteriores, en concepto de anticipos a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a la notificación del acta de liquidación.

Artículo 35.- Forma de justificación.

1.- La Entidad promotora, dentro del mes siguiente al final de cada fase, remitirá a la Gerencia Provincial los justificantes de los pagos efectuados con cargo a los fondos recibidos. La justificación se presentará según el detalle indicado en el modelo que para el efecto se establezca por

el Servicio Público de Empleo, no pudiendo compensarse entre los distintos conceptos (módulo A, módulo B, salarios de los participantes y becas en el caso de Escuela Taller o Casas de Oficios). Asimismo se acompañará relación de los pagos realizados con identificación de los perceptores y detalle de las cantidades abonadas.

2.- La justificación de las horas realizadas deberá efectuarse mediante una relación de los participantes en el período que se justifica, con expresión de sus fechas de alta y baja, junto con las copias de los contratos de trabajo, prórrogas y partes de alta y/o baja, según proceda.

Para la justificación de los costes salariales de los participantes, se efectuarán en función de los contratos efectivamente formalizados y por la duración correspondiente en cada fase, para lo que será necesario aportar la documentación indicada en el párrafo anterior.

La justificación del pago de las becas a los alumnos de las Escuelas Taller y Casas de Oficios, se realizará al término de la primera fase, mediante documentación acreditativa de las asistencias de los alumnos y de las faltas debidamente justificadas, así como de la justificación de los pagos efectivamente realizados.

3.- Cuando las Entidades promotoras sean organismos públicos, se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes en las que consten detallados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según Anexo II. Igualmente se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados con cargo al módulo B, según Anexo III.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control establecidos en el artículo 38.5 letra e) de esta Orden.

4.- Las asociaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro a que se refiere el artículo 7, letra d), presentarán documentos justificativos individualizados de los pagos efectuados y relacionados según el Anexo III.

5.- En el caso de que no se justifique según lo previsto en los párrafos anteriores, no se realizarán nuevas provisiones de fondos y se procederá a la reclamación de las cantidades no justificadas de conformidad con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 36.- Subvención máxima justificable.

La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en cada período, por costes de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B, no podrán exceder del que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por cada módulo. A estos efectos, también serán consideradas como horas efectivas las correspondientes a los participantes que abandonen el proyecto y por el tiempo comprendido entre la fecha de la baja y el final de la fase o, en su caso la fecha de alta del trabajador que sustituya dicha baja y las correspondientes a los días lectivos no asistidos.

Igualmente se asimilarán a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidos disfrutados por los participantes, establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 37.- Liquidación del expediente.

1.- Dentro del mes siguiente a la finalización del proyecto, la entidad promotora remitirá a la Gerencia Provincial en los modelos que al efecto se establezcan por el Servicio Público de Empleo, la siguiente documentación:

- Justificación de los gastos realizados con cargo a la subvención correspondiente a la última fase.
- Relación de los pagos efectuados y, sus correspondientes justificantes (si procede).
- Acta de liquidación con certificación de haber sido contabilizados los ingresos y gastos correspondientes y destinados a la finalidad para la que fue concedida la subvención y cuadro resumen de justificación de costes de todas las fases del proyecto.
- Justificante, en su caso del ingreso en la cuenta del Servicio Público de Empleo, de las cantidades no gastadas.

2.- Una vez verificada la justificación presentada, y en el caso de acuerdo, la Gerencia Provincial dará su conformidad a los documentos antes señalados, al mismo tiempo que procede al abono de la liquidación de la subvención si procede.

En el caso de existir saldo positivo a favor del Servicio Público de Empleo y de no haber sido reintegrado en el plazo de un mes desde la notificación del acta de liquidación, la Gerencia Provincial iniciará el procedimiento establecido para el reintegro de las cantidades no justificadas.

3.- En todo caso, en el plazo de tres meses posteriores a la finalización de la actividad del proyecto, la Gerencia Provincial, remitirá al Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional la documentación señalada en el apartado c) del punto primero.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de las entidades promotoras, seguimiento y control

Artículo 38.- Obligaciones de las entidades promotoras.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.
- b) Acondicionar y dotar las instalaciones de forma que reúnan las condiciones mínimas de seguridad que permitan el normal desarrollo de las actividades formativas desde el inicio de la actividad del proyecto.
- c) Formar a los participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarles durante la etapa de formación en alternancia señalada en el artículo 10.
- d) Acreditar ante el Servicio Público de Empleo la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, aportando la documentación que les sea requerida con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de dicha concesión.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por el Servicio Público de Empleo, a las de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y a las que puedan corresponder, en su caso, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.
- f) Comunicar al Servicio Público de Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público nacional o internacional, en el momento de presentar la solicitud y con carácter previo a los pagos.
- g) Identificar convenientemente a los efectos de difusión pública, las actividades y las obras y servicios que se realicen, teniendo en cuenta que las actividades de publicidad y divulgación del proyecto se adecuarán a la normativa correspondiente.
- h) Satisfacer, a su vencimiento, las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento del proyecto subvencionado, especialmente las becas y las de carácter salarial, con independencia de que se percibiese con anterioridad la subvención concedida.
- i) Cumplir las demás que se deriven de la normativa aplicable a las subvenciones previstas en esta Orden.

Artículo 39.- Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento total o parcial por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la normativa aplicable a los programas de Escuela Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, originará, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento y teniendo en cuenta su incidencia en la formación y cualificación profesional de los participantes, el reintegro total o parcial de las cantidades que se recibiesen junto con los intereses de demora, en las condiciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en sus normas de desarrollo.

Artículo 40.- Asistencia, seguimiento y evaluación.

1.- Las Gerencias Provinciales son los órganos encargados de realizar las tareas de supervisión, coordinación, asistencia técnica, seguimiento y

control de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo, y Talleres de Empleo, así como de las subvenciones concedidas.

2.- Además de tramitar el expediente de solicitud, resolver la concesión de la subvención, en su caso y tramitar el expediente económico para el pago de los fondos correspondientes, deben realizar las siguientes actuaciones en la forma y con los procedimientos que para el efecto establece el Servicio Público de Empleo:

- Asistencia, apoyo y asesoramiento técnico y administrativo a la entidad promotora y a la propia Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, tanto en la preparación del proyecto como en la realización de las actividades para las que se concede la subvención, en orden a conseguir el éxito del proyecto: Creación de empleo, cualificación, adquisición de experiencia laboral, así como la correcta realización del trabajo y actividades previstas.
- Seguimiento de la gestión, obteniendo de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, la información referente a alumnos trabajadores, trabajadores participantes, personal directivo, docente y de apoyo y cualquier otro dato que se considere de interés para el seguimiento puntual de la gestión, especialmente de aquellos que sirvieron de base para la concesión de la subvención.
- Control de las subvenciones recibidas y liquidación del expediente.
- Control de los resultados del proyecto, para lo que la entidad promotora, a los seis y doce meses desde su finalización, remitirá debidamente cubierto el cuestionario de inserción laboral, además de estar obligada a proporcionar cualquier otra información que se considere pertinente con tal finalidad.

Los datos obtenidos en este seguimiento, serán debidamente transmitidos al Servicio Público de Empleo por los medios y en el soporte que se establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Orden, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Castilla y León y en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 que regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo. («B.O.E.» n.º 279 de 21 de noviembre de 2001).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establece el procedimiento de Gestión y de la concesión de ayudas y subvenciones para el programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de mayo de 2004.

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Fondo
Social
Europeo



Junta de
Castilla y León

ANEXO I

Solicitud de aprobación del proyecto de
y de las correspondientes subvenciones

- ESCUELA TALLER
 CASA DE OFICIOS
 TALLER DE EMPLEO
 UNIDAD DE PROMOCION Y DESARROLLO

Dn/Dña.
en calidad de
de la Entidad
domiciliada en
C.P.
Fax nº

con NIF

calle/plaza
provincia de
y CCC de la SS

nº
teléfono

De acuerdo con la Orden de _____ de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece el procedimiento de gestión y de la concesión de ayudas y subvenciones para el programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Módulos de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo y con la demás normativa aplicables:

SOLICITA, la aprobación del proyecto de (ET,CO,UPD o TE)
con la denominación de:
con una duración de _____ meses, cuyo objeto de actuación será:

Para las especialidades formativas de:

ESPECIALIDAD	CODIGO	DURACION (MESES)	Nº PARTICI- PANTES
TOTAL	_____		

Asimismo, SOLICITA la subvención económica correspondiente de
De acuerdo al detalle que se recoge en la memoria adjunta.

Euros,

, de
FIRMA Y SELLO

de 200 .

Fdo:

ILMO. SR. GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO .



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Junta de
Castilla y León

ANEXO II

Dn/Dña.

como (interventor /responsable económico de la entidad)

de la Entidad

con NIF

promotora del proyecto (ET/ CO/UPD/ TE)

denominado

con nº expte

CERTIFICA:

Que la subvención concedida para la fase nº del expediente de referencia, correspondiente al periodo comprendido entre el y el , se ha destinado a los fines para los que se concedió y de acuerdo con la normativa aplicable a las mismas, y que los gastos efectuados a tal fin con cargo a dicha subvención son los que se detallan a continuación y cuyos justificantes individualizados se encuentran disponibles en las dependencias de esta entidad para las actuaciones de comprobación y control legalmente establecidas:

1.- GASTOS DE FORMACION Y FUNCIONAMIENTO (Modulo A)

1.a). Subvención previstaEuros
1.b). Gastos y pagos efectuados por la entidad promotora	
- Personal directivo, docente y de apoyo	
Sueldos y salariosEuros
S.S. a cargo del empleadorEuros
TotalEuros
1.c).SALDOEuros

2.- GASTOS DE FORMACION Y FUNCIONAMIENTO (Módulo B)

2.a). Subvención previstaEuros
2.b). Gastos y pagos efectuados por la entidad promotora	
- Medios y materiales didácticos y de consumo para la formaciónEuros
Amortización de instalaciones y equiposEuros
Viajes para la formaciónEuros
Material de oficinaEuros
Alquiler de equiposEuros
Otros gastos de funcionamiento necesarios para el funcionamiento del proyecto formativoEuros
TotalEuros
2.c).SALDOEuros

3.- GASTOS BECAS DE ALUMNOS (sólo 1ª fase de ET o CO)

3.a). Subvención previstaEuros
3.b).Pagos de becas efectuados por la entidad promotora	
- Total días asistidos x importe becaEuros
3.c).SALDOEuros



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



Fondo
Social
Europeo



Junta de
Castilla y León

ANEXO II

4.- GASTOS SALARIALES DE LOS ALUMNOS TRABAJADORES O TRABAJADORES PARTICIPANTES

4.a). Subvención previstaEuros
4.b). Gastos y pagos efectuados por la entidad promotoraEuros
Sueldos y salariosEuros
S.S. a cargo del empleadorEuros
TotalEuros
4.c).SALDOEuros
 TOTAL SUBVENCION PREVISTA (1a+2a+3a+4a)Euros
TOTAL GASTOS FASE (1b+2b+3b+4b)Euros
SUBVENCION ANTICIPADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEONEuros
SALDO TOTAL A FAVOR DEEuros

En _____, a _____ de _____ de 200 _____
FIRMA Y SELLO

Fdo:

* En las Unidades de Promoción y Desarrollo sólo se cumplimentarán los apartados 1 y 2



SERVICIO PÚBLICO de EMPLEO
de CASTILLA Y LEÓN



ANEXO III

RELACION DE JUSTIFICANTES DE PAGO

FECHA	Nº	PROVEEDOR/PERCEPTOR	CIF/NIF	CONCEPTO	TIPO GASTO	IMPORTE (Euros)
TOTAL						

Se cumplimentará un relación por cada tipo de gasto.

Tipo de gasto: A Módulo A; B Módulo B; S Salarios de participantes.

En _____, a _____ de _____ de 200 .
FIRMA Y SELLO

Fdo :